Fecha: Noviembre 03 de 2026

DEPENDENCIA: Dirección Administrativa y Talento Humano

OFICINA PRINCIPAL/ REGIONAL: OFICINA PRINCIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, creada mediante Decreto 4746 de diciembre de 2005; la cual tiene por objeto ejecutar las actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de las Fuerzas Militares.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, vehículos, bienes muebles e inmuebles, que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal.

Los vehículos, bienes e intereses patrimoniales de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Conforme a lo anterior, corresponde a las entidades estatales y por ende a la Agencia Logística asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, así como aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, a través de la celebración de contratos de seguros con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, con el propósito de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesta.

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

1. Ley 42 de 1993, artículo 107:

   "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado

para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

2. Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 22 modificada por la Ley 2094 de 2021:

   "DEBERES, Son deberes de todo servidor público:

   (...)

   22: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

3. Ley 1952 de 2019, artículo 57, numeral 13:

   "FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA.

   (...)

   13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

4. Ley 1952 de 2019, artículo 62, numeral 1:

   "FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA

   1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le baya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."

5. Ley 1474 de 2011, artículo 118, literal d):

   "ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

   Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

   Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

6. CIRCULAR CONJUNTA No. 002 de diciembre 16 de 2003[1], suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, sobre los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, y la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo.

Por otro lado, en relación con el aseguramiento de los bienes públicos, resulta pertinente hacer referencia a la Sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, dentro de cuyo trámite intervino la Contraloría General de la República, entidad que manifestó la importancia de que los bienes estatales estén protegidos frente a hechos futuros e inciertos que puedan ocasionar un perjuicio o detrimento al patrimonio público. En dicha intervención señaló:

"Las entidades del Estado deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al patrimonio público. En ese sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del riesgo asegurado o siniestro".

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares requiere contratar el Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos del parque automotor de su propiedad, teniendo en cuenta que el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, establece:

"ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. *para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se*

[1] Diario Oficial 45429 de enero 13 de 2003

regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan".

A su vez el Artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema financiero, señala:

*"**Obligatoriedad.** para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional".*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida o daño de los vehículos de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la necesidad que da origen a la presente adquisición se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la vigencia 2026 con el Código UNSPSC 84131603 como se observa en el pantallazo adjunto.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, este último relativo a la utilización de los Acuerdos Marco de Precios, y teniendo en cuenta que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM), como entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional, debe acudir a dicho mecanismo cuando exista un Acuerdo Marco vigente que permita satisfacer la necesidad identificada, se verificó la Tienda Virtual del Estado Colombiano y se constató que, a la fecha de elaboración del presente documento, no se encuentra vigente un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Al respecto, se precisa que el Acuerdo Marco de Precios SOAT III, identificado con el código CCE-284-IAD-2020, tuvo como fecha máxima para la colocación de órdenes de compra el 20 de enero de 2024, sin que Colombia Compra Eficiente dispusiera su prórroga o continuidad. En consecuencia, al no existir, a la fecha de la verificación, un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita atender la necesidad de la entidad, se adelantará el proceso de contratación correspondiente mediante la modalidad de selección de Mínima Cuantía. Lo anterior se soporta en la consulta realizada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, cuya evidencia se incorpora mediante el pantallazo que se presenta a continuación:



ANTECEDENTES

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.2.7, 2.2.1.2.1.2.8, 2.2.1.2.1.2.9 y 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, ha adelantado la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) a través del mecanismo de Acuerdo Marco de Precios, cuando este ha estado vigente y ha permitido satisfacer la necesidad institucional.

Así mismo, la entidad ha acudido a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, mediante el proceso de selección SAMC 002-206-2025, cuyo objeto correspondió a la contratación del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

ADQUISICIONES ANTERIORES.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares ha adelantado las siguientes adquisiciones relacionadas con la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), mediante órdenes de compra derivadas del Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 y procesos de selección propios adelantados por la entidad, así:

No. Proceso	No. Contrato	Observaciones al Desarrollo de la ejecución
Orden de compra	122789	Sin novedad
Orden de compra	102292	Sin novedad
Orden de compra	95259	Sin novedad
Orden de compra	82361	Sin novedad

Orden de compra	75211	Sin novedad
SAMC 002- 221-2024	001-194-2024	Sin novedad
SAMC 002-206-2025	001-179-2025 (Vigente hasta el 14 de marzo de 2027)	Sin novedad

OBJETO A CONTRATAR

CONTRATAR LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

Segmento	Familia	Clase	Nombre	Producto
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Segurps y Pensiones	(16) Servicios de Vida, Salud y Accidentes	(03) Seguro de daños personales por accidente

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN /SERVICIO

Las especificaciones técnicas de los vehículos que conforman el parque automotor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para la suscripción de las pólizas de seguros obligatorios de accidentes de tránsito – SOAT se encuentran establecidos en el Anexo No. 2 – Estudio de mercado.

CONDICIONES TECNICAS ESPECIALES DEL BIEN/ SERVICIO A ADQUIRIR

La descripción de los bienes e intereses que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares requiere asegurar, así como la identificación de los riesgos que debe cubrir cada una de las pólizas, se encuentra en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas básicas obligatorias para los seguros obligatorios de accidentes de tránsito – SOAT.

CONDICIONES PONDERABLES DEL BIEN/ SERVICIO A ADQUIRIR (SI APLICA)

NO APLICA.

NORMATIVIDAD APLICABLE (específica para el servicio y/o bien)

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado, las normas primarias que regulan el mercado asegurador, en síntesis, corresponden a las siguientes:

1. Normativa general del contrato de seguro y de la actividad aseguradora

- **Código de Comercio:** Título V del Libro Cuarto, que contiene las disposiciones relativas al contrato de seguro y regula, entre otros aspectos, sus elementos esenciales, obligaciones de las partes, cobertura, indemnización y terminación.
- **Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).**
- **Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014) y sus modificaciones:** compila las instrucciones impartidas por dicha Superintendencia a las entidades sometidas a su vigilancia y control.
- **Ley 45 de 1990:** *"Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora y se dictan otras disposiciones."*
- **Ley 35 de 1993:** *"Por la cual se dictan normas generales y se señalan los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora."*
- **Ley 389 de 1997:** *"Por la cual se modifican los artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones."*
- **Ley 795 de 2003:** *"Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones."*
- **Ley 1480 de 2011:** *"Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor, cuyas disposiciones resultan aplicables en lo pertinente a las relaciones de consumo y protección de los consumidores de servicios financieros."*

2. Normativa de contratación estatal

- **Ley 80 de 1993:** *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."*
- **Ley 1150 de 2007:** *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos."*
- **Ley 1474 de 2011:** *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*
- **Decreto 1082 de 2015:** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que contiene*

las disposiciones reglamentarias aplicables a los procesos de contratación estatal."

- **Decreto 310 de 2021:** *"Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, en relación con las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican disposiciones del Decreto 1082 de 2015."*
- **Decreto 1860 de 2021:** *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".*
- **Decreto Ley 019 de 2012:** "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

3. Normativa específica del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

- **Ley 769 de 2002, artículo 42:** *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se establece la obligatoriedad del seguro para todos los vehículos que transiten por el territorio nacional."*
- **Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), Parte VI, Capítulo IV:** regula el Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, particularmente en sus artículos 192 y siguientes.
- **Ley 100 de 1993, artículo 223, con sus modificaciones:** establece disposiciones relacionadas con la financiación de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito y los recursos asociados al SOAT.
- **Ley 2161 de 2021:** *"Por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del SOAT, se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones."*
- **Decreto 780 de 2016:** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".*

MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de selección aplicable al presente proceso de contratación es la CONTRATACION DE MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el presupuesto oficial estimado no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía establecida para la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, independientemente del objeto contractual.

Al respecto, mediante la Resolución No. 0026 del 6 de enero de 2026, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares fijó las cuantías para adelantar los procesos de contratación durante la vigencia fiscal 2026, estableciendo en su artículo tercero que la mínima cuantía corresponde a los procesos cuyo presupuesto oficial sea igual o inferior a CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($113.808.825) M/CTE.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($105.166.380) M/CTE, se evidencia que su cuantía se encuentra dentro del límite establecido para la modalidad de mínima cuantía por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para la vigencia 2026.

En consecuencia, el proceso se adelantará mediante la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, este último modificado por el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones que lo complementen o modifiquen.

EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad verificará la experiencia del proponente en la ejecución de contratos relacionados con el objeto del presente proceso de contratación, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente numeral.

El proponente deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de mínimo un (1) y máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados, cuyo objeto corresponda a la expedición, suministro o adquisición de pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Razón social de la empresa o entidad contratante
- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato
- Vigencia en años y meses con fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), de manera que se pueda establecer de forma inequívoca el tiempo de ejecución.
- Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
- Fecha, firma y cargo del representante legal o funcionario que expide la certificación.

Si la certificación incluye varios contratos, deberá indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Nota 1: Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de estos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte la información antes señalada.

Nota 2: Para la verificación del requisito habilitante previsto en el presente numeral se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Todos los proponentes deberán relacionar en el Formato dispuesto para tal efecto, los contratos con los que se pretende acreditar el requisito de experiencia requerida.
2. Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según se indique en las mismas, o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.
3. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan.
4. Se tendrán en cuenta para la verificación y evaluación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos. No obstante, lo anterior, LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.Las personas jurídicas cuya constitución sea inferior a tres (3) años podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.No podrán acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
5. El proponente para acreditar su experiencia no podrá presentar certificaciones emitidas por él mismo, ni por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio de que haya hecho parte.

LUGAR (ES) DE ENTREGA Y/O EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Instalaciones de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES:

Dirección: Calle 95 No. 13 – 08
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Cundinamarca
País: Colombia

La ejecución del contrato se realizará en todo el territorio de la República de Colombia.

PLAZO DE EJECUCIÓN

Las pólizas de seguros SOAT, Objeto del presente estudio deberán entregase en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta.

No obstante, los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 365 días, contados a partir del vencimiento actual de las pólizas.

El primer vencimiento de las pólizas ocurre a las 23:59 horas del 31/12/2026 y subsiguientes, según relación de vehículos incluida.

PRESUPUESTO CONTENIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($105.166.380) M/CTE**, correspondiente a la adquisición de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), las cuales se encuentran excluidas del Impuesto sobre las Ventas (IVA), de conformidad con el artículo 427 del Estatuto Tributario.

Dicho presupuesto incluye la contribución equivalente al cincuenta y dos por ciento (52 %) a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), prevista en el literal b) del artículo 223 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2161 de 2021, así como la tarifa correspondiente al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

NOTA 1: la adjudicación del presente proceso de selección se efectuará deglobal.

NOTA 2: Las ofertas presentadas deberán contener el costo para todos los vehículos, so pena de rechazo de la propuesta.

NOTA 3: EI valor total de la propuesta no podrá sobrepasar el valor del presupuesto total, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

NOTA 4: Todos los SOAT deberán ser expedidos durante la vigencia fiscal 2026, de conformidad con las fechas de vencimiento de las pólizas actuales y la relación de vehículos objeto de la presente contratación. El pago de las obligaciones derivadas del contrato se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la

suscripción del acta de recibo a satisfacción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago. En caso de que, el pago deba efectuarse en la vigencia fiscal 2027, se dará aplicación a las disposiciones presupuestales correspondientes, atendiendo al principio de anualidad y a lo establecido en los artículos 14 y 89 del Decreto 111 de 1996.

NOTA 5: Se verifica previamente el Catálogo de Clasificación Presupuestal — CCP

El objeto para contratar en el presente proceso está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, así:

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
SGALFM SEGUROS ALFM	A-02-02-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	$ 18.045.720
SGALFM SEGUROS ALFM	A-05-01-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	$ 87.120.660

FORMA DE PAGO PROPUESTA

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el 100% del valor del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar. y radicación de los siguientes documentos:

- Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el PROVEEDOR, donde constara la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación de servicio.

- Relación de las Pólizas entregadas con el valor por póliza y el valor total de las mismas.

  Certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en la que se manifieste que el proponente se encuentra a paz y salvo por concepto del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y los aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje

– SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF), correspondientes al personal vinculado para la ejecución del objeto contractual. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Factura electrónica de venta, expedida de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 617 y 616-1 del Estatuto Tributario, este último relativo al sistema de facturación electrónica, y sus modificaciones, entre ellas las introducidas por la Ley 223 de 1995 y la Ley 788 de 2002, según corresponda.

- El Contratista deberá entregar Copia de la certificación bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga: Nombre o Razón Social Numero de Nit. Entidad Financiera, número de cuenta, clase de cuenta (Ahorros o corriente)

Nota 1: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obligaciones Generales:

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia y se encuentren vigentes.Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
6. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
7. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
8. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.

9. Mantener libre a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

Obligaciones Específicas:

1. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en la invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Realizar las modificaciones, inclusiones 0 exclusiones, las adiciones 0 prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros.
3. Expedir los respectivos seguros obligatorios SOAT en un plazo máximo de CINCO (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la comunicación de aceptación de la oferta, en los términos previstos en la invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
4. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, 0 sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
5. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad
6. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es la UNIÓN TEMPORAL JG ALFFMM 2025 en virtud del Contrato N° 001-182-2025, y de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
7. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
8. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades 0 dificultades que se presenten en la ejecución de este.
9. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada 0 que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
10. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, garantizando información ágil y oportuna.
11. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido.
12. NO solicitar documentos, que no fueron indicados en los pliegos de condiciones y en la propuesta, aún en caso a que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.

13. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
14. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada 0 a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.
15. Las demás que se requieran y que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que 10 instrumenta.

RIESGOS TECNICOS (Matriz de Riesgos)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó la identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles asociados al presente proceso de contratación, considerando las etapas precontractual, contractual y poscontractual. El resultado de este análisis se encuentra contenido en la matriz de riesgos, incorporada como anexo editable en formato Excel, la cual hace parte integral de los documentos del proceso.

ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATISTA (CUANDO APLIQUE) (De conformidad con la guía de evaluación, selección seguimiento del desempeño y reevaluación de proveedores publicada en la Suite Visión)

INSPECCIONES:

CANTIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE

AUDITORIAS DE SEGUNDA PARTE:

CANTIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE

INTEGRACION COMITES ESTRUCTURADORES Y EVALUADORES (TECNICOS) Y SUPERVISOR

Comités estructuradores Técnico	SANDRA SANTAMARIA DUARTE	PROFESIONAL DE DEFENSA LIDER ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

	Nombre	Cargo
Comités Evaluadores Técnico	AMANDA CATALINA CARREÑO	UNIÓN TEMPORAL JG ALFFMM 2025- Abogada de Procesos Contractuales

	Nombre	Cargo
Supervisor (es)	NILSON JAVIER RODRIGUEZ ROJAS	TASD ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

ANEXOS DEL INFORME TÉCNICO

Tabla 1.
Anexos adicionales

1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	**MARCAR CON X ANEXO ADICIONAL**
Para todos los bienes y/o servicios se debe anexar el Pantallazo del Plan Anual de Adquisiciones en el que Conste su inclusión.	**X**
2. OBRAS Y MANTENIMIENTO	
Diseños actualizados, revisados y aprobados Licencias Permisos Ambientales Copia Contrato Interadministrativo/ Convenio/Acta Acuerdo (si aplica)	
3. VIVERES FRESCOS Y SECOS	

Fichas técnicas de productos aprobadas y actualizadas Copia Contrato Interadministrativo/ Convenio/Acta Acuerdo (si aplica)	
4. COMBUSTIBLES	
Fichas técnicas de productos aprobadas y actualizadas Copia Contrato Interadministrativo/ Convenio/Acta Acuerdo (Si aplica)	
5. OTROS BIENES /SERVICIOS	
Fichas técnicas (si aplica) Copia Contrato Interadministrativo/ Convenio/Acta Acuerdo (Si aplica Y los demás que a criterio del comité técnico estructurador sean necesarios para la correcta estructuración del proceso de contratación.	

Nota. Anexos adicionales. Elaborado por Grupo Precontractual ALFM – 2025

Y los demás que a criterio del comité técnico estructurador sean necesarios para la correcta estructuración del proceso de contratación.

1. DOCUMENTOS DEL PROCESO

1. Informe técnico de contratación.
2. Estudios previos.

2. ANEXOS

Anexo No. 1. Condiciones técnicas (básicas obligatorias).
Anexo No. 2. Estudio de mercado.

Anexo No. 3. Matriz de riesgos.
Anexo No. 4. Estudio del sector asegurador SOAT.
Anexo No. 5. Siniestralidad

3. FORMATOS

1. Formularios No. 1 al 9.
2. Formato No. 6. Propuesta económica.

Revisó: Sandra Santamaria Duarte
PD- Líder del Grupo de Adquisiciones y Suministros

Aprobó: Adm. Emp. Sandra Liliana Vargas
Directora Administrativa y Talento Humano

Proyectó: UNION TEMPORAL JG ALFFMM 2025.